



Ant. 91/13943

MTO 91/13943

Santiago de Chile, 15 de julio de 1991

Señor

Lode Van Outrive

Miembro del Parlamento Europeo

bur. BEL. 4.145

Belliardstraat, 97-113

B. - 1047, Brussel

Bélgica

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, y en respuesta a su carta de 10. de julio último, señalo a Ud. que:

Al momento de asumir el actual Gobierno, se encontraban recluidas 397 personas condenadas o procesadas por delitos cometidos por motivaciones políticas.

El programa de gobierno proponía solucionar la situación de estas personas a través del indulto presidencial de aquellos que no hubieran cometido homicidio, lesiones gravísimas o secuestros de menores.

El Presidente de la República, al iniciar su gestión, sólo pudo indultar a los presos condenados por delitos que no fueran por conducta terrorista, ya que existía una prohibición constitucional expresa.

El 11 de marzo de 1990, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional tres proyectos de ley sobre la materia. El Legislativo aprobó, en enero de 1991, la Ley No. 19.047, que suprime parcialmente la competencia impropia de los tribunales militares, modifica las normas sobre incomunicación, aislamiento, libertad provisional, derecho de defensa y disminución de algunas penalidades exageradas.

Asimismo se aprobó una reforma de las leyes penales, disminuyendo significativamente la aplicación de la pena de muerte y modernizando la legislación terrorista.



Por último, a fines de marzo del presente año, el Parlamento aprobó una reforma constitucional que permite el indulto particular de los condenados por delitos terroristas cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

La aplicación de dicha facultad ha permitido que a la fecha, de las 397 personas, permanezcan recluidas por esa causa, sólo 179. Cabe consignar que el Presidente de la República debe esperar la dictación de las sentencias definitivas por los tribunales de justicia para pronunciarse sobre las solicitudes de indulto.

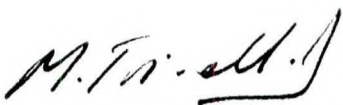
No obstante que la legislación modificatoria aprobada fija plazos perentorios para la dictación de las sentencias ha existido demora en los tribunales, razón por la que el Gobierno ha solicitado de la Corte Suprema se designe en comisión de servicio a los Ministros instructores de los procesos, de manera que se puedan dedicar exclusivamente a ellos.

Es preciso señalar que el Gobierno ha debido resolver esta situación dentro del marco de las restricciones político institucionales que caracterizan la transición a la democracia chilena.

Cabe destacar que de los 179 recluidos, 150 están siendo procesados y 29 están condenados. De los últimos, 11 gozan del beneficio de salida diaria o dominical.

Por último, informo a Ud. que se encuentran en trámite 20 indultos concedidos por S.E. el Presidente de la República, después de la reforma constitucional antes referida.

Saluda atentamente a Ud.


Marcelo Trivelli Oyarzún
Asesor Presidencial

JRA/ppc

c. c. : Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia



ARCHIVO

Ant. 91/13943

MTO 91/13943

18 JUL. 1991

Santiago de Chile, 15 de julio de 1991

Señor

Lode Van Oustrive

Miembro del Parlamento Europeo

bur. BEL. 4.145

Belliardstraat, 97-113

B. - 1047, Brussel

Bélgica

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, y en respuesta a su carta de 10. de julio último, señalo a Ud. que:

Al momento de asumir el actual Gobierno, se encontraban recluidas 397 personas condenadas o procesadas por delitos cometidos por motivaciones políticas.

El programa de gobierno proponía solucionar la situación de estas personas a través del indulto presidencial de aquellos que no hubieran cometido homicidio, lesiones gravísimas o secuestros de menores.

El Presidente de la República, al iniciar su gestión, sólo pudo indultar a los presos condenados por delitos que no fueran por conducta terrorista, ya que existía una prohibición constitucional expresa.

El 11 de marzo de 1990, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional tres proyectos de ley sobre la materia. El Legislativo aprobó, en enero de 1991, la Ley No. 19.047, que suprime parcialmente la competencia impropia de los tribunales militares, modifica las normas sobre incomunicación, aislamiento, libertad provisional, derecho de defensa y disminución de algunas penalidades exageradas.

Asimismo se aprobó una reforma de las leyes penales, disminuyendo significativamente la aplicación de la pena de muerte y modernizando la legislación terrorista.



Por último, a fines de marzo del presente año, el Parlamento aprobó una reforma constitucional que permite el indulto particular de los condenados por delitos terroristas cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

La aplicación de dicha facultad ha permitido que a la fecha, de las 397 personas, permanezcan recluidas por esa causa, sólo 179. Cabe consignar que el Presidente de la República debe esperar la dictación de las sentencias definitivas por los tribunales de justicia para pronunciarse sobre las solicitudes de indulto.

No obstante que la legislación modificatoria aprobada fija plazos perentorios para la dictación de las sentencias ha existido demora en los tribunales, razón por la que el Gobierno ha solicitado de la Corte Suprema se designe en comisión de servicio a los Ministros instructores de los procesos, de manera que se puedan dedicar exclusivamente a ellos.

Es preciso señalar que el Gobierno ha debido resolver esta situación dentro del marco de las restricciones político institucionales que caracterizan la transición a la democracia chilena.

Cabe destacar que de los 179 recluidos, 150 están siendo procesados y 29 están condenados. De los últimos, 11 gozan del beneficio de salida diaria o dominical.

Por último, informo a Ud. que se encuentran en trámite 20 indultos concedidos por S.E. el Presidente de la República, después de la reforma constitucional antes referida.

Saluda atentamente a Ud.

Marcelo Trivelli Oyarzún

Asesor Presidencial

JRA/ppc

c. c. : Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia